

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 109

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ART. 1

En uso de las facultades concedidas en, los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los art. 15 A 19 Y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación del servicio del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores a instalaciones análogas, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

ART. 2

Constituye el hecho imponible de las tasas que se establecen en esta Ordenanza la prestación de los servicios de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, en los supuestos regulados en el artículo 4 de la misma.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

ART. 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este concepto, y en especial:

a) Los que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitaciones, arrendatario o incluso en precario.

b) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales, la liquidación del precio se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarios configurándose la misma como sujeto pasivo obligado al pago.

c) La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas. Dicho propietario tendrá el carácter de sustituto del contribuyente según lo establecido en el artículo 23.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para el resto de los obligados al pago se estará a lo establecido en la normativa recaudatoria aplicable.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de las Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

CUOTAS TRIBUTARIAS

ART. 4

La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Usos domésticos.

Regirán las siguientes tarifas por cada escalón del consumo individual, resultando de ese modo un determinado importe final que se incrementará posteriormente en el importe correspondiente al I.V.A. de aplicación, conforme a la normativa vigente.

	Euros/m³
Cuota de abonado con derecho a 12 m ³ , por bimestre (mínimo facturable)	5,64
Entre 12 y 20 m ³ por bimestre	0,47
Entre 21 y 44 m ³ por bimestre	0,74
Entre 45 y 80 m ³ por bimestre	1,00
Exceso sobre 80 m ³ por bimestre	1,25

Tarifa 2.- Usos no domésticos.

Regirán las siguientes tarifas por cada escalón del consumo individual, resultando de ese modo un determinado importe final que se incrementará posteriormente en el importe correspondiente al I.V.A. de aplicación:

	Euros/m³
Mínimo facturable, 0,66 del C	0,96
Entre el 0,66 y el 1,00 del C	0,96
Entre el 1,00 y el 1,50 del C.....	1,29
A partir del 1,50 el C	1,60

C = Consumo previsible contratado por el usuario al bimestre.

a) El número de m³ fijados por el solicitante como consumo previsible no podrá ser modificado en el transcurso de un año.

b) A efectos de facturación de consumos no domésticos, el mínimo a contratar no podrá ser inferior a 10 m³ bimestrales por cada local, amparado en el contrato, aunque dichos locales compartan servicios comunes.

c) En el caso de nuevos servicios, a instancia del interesado, podrá otorgarse licencia complementaria para aumentar la cantidad de m³ concedidos inicialmente.

Tarifa 3.- Obras

3.1. Mínimos facturables.- Por cada vivienda o local-oficina (no situado en los bajos del edificio), que ampara la licencia de construcción por bimestre

Edificios de 30 o menos viviendas	15 m ³ / vivienda
Edificios de 30-60 viviendas, exceso sobre 30 viviendas	10 m ³ / vivienda
Edificios de 60-100 viviendas, exceso sobre 60 viviendas	5 m ³ / vivienda
Edificios de más de 100 viviendas, exceso sobre 100 viviendas	2,5 m ³ / vivienda

Los edificios se considerarán como un todo constructivo que pudiera quedar integrado en una fase de la licencia de construcción y estas tarifas empezarán a ser vigentes una vez firmado el correspondiente contrato de suministro, que podrá ser suscrito por la entidad promotora o constructora o por ambas partes según los periodos de aplicación de esta tarifa señalados en el párrafo siguiente.

Estas tarifas regirán durante los plazos máximos siguientes: 1 año para edificios de 30 o menos viviendas, 1,5 años para edificios de hasta 60 viviendas y 2 años para los mayores de 60 viviendas. Superados estos plazos, y sin que se solicite la baja, el mínimo facturable será aplicado automáticamente y con valor de 20 m³ por vivienda y bimestre, sea cual sea el número de ellas en el edificio.

3.2- Tarifas aplicables.

- Mínimo facturable, cada m³ a **0,94 €**
- Exceso sobre mínimo, cada m³ a **1,24 €**

Estos precios no incluyen el IVA, que será aplicado sobre el importe facturado, conforme a la normativa vigente.

Tarifa 4.- Especiales para Servicios de Interés Social.

Instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general.

Cada m³ (mínimo 10 m³ bimestre)..... **0,30 €**

A los efectos previstos en esta Ordenanza se entenderá por fines de carácter social de interés general los relativos a promoción y atención de las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales y los de protección a la infancia y la juventud.

Tarifa 5.- Enganches o conexiones.

1.- Usos domésticos y de interés social:

Enganche o conexión para un edificio:

- Por cada vivienda que recoja el mismo: **151,99 €**

2.- Usos no domésticos:

Enganche o conexión por cada bloque de 25 metros

cúbicos de consumo bimestral contratado: **227,66 €**

Las tasas de la Tarifa 5.1 y 5.2 no recogen el I.V.A., que será aplicado sobre el importe facturado, conforme a la normativa vigente.

La Tarifa 5.1 será abonada por las personas o entidades que han obtenido la Licencia Municipal de construcción, liquidándose tres meses antes de la finalización de la construcción, según los plazos estimados que figuran en el art. 4, tarifa 3.. Una vez abonada se procederá al desprecintado de las acometidas ejecutadas y fuera de uso y se formalizará la baja del servicio de obra una vez inspeccionadas las conexiones entre las acometidas exteriores y la red interior del inmueble. De no satisfacerse en la fecha fijada los importes correspondientes a los derechos de enganche, se procederá al corte del suministro de agua de forma inmediata.

Las de la tarifa 5.2 corresponderán a los propietarios de los locales u oficinas o titulares de las licencias de apertura. En el supuesto de que se incremente el consumo contratado -por cambio de actividad u optimización de la facturación- se devengarán las nuevas tarifas por enganche o conexión en razón de los bloques de 25 m³ que se contraten teniendo en cuenta los abonos anteriores por las citadas tasas.

Tarifa 6.- Uso y Mantenimiento de contadores

Las tarifas que a continuación señalamos corresponden, para los contadores de propiedad municipal al alquiler y mantenimiento (retirada, reparación y/o sustitución y colocación de los inutilizados o averiados para su normal uso), y para los contadores de propiedad privada exclusivamente al mantenimiento (retirada, reparación y/o sustitución y colocación de los inutilizados o averiados por su normal uso).

	Cuotas bimestrales en €	
	Contadores privados	Contadores municipales
De 13 mm. o menor	0,21	0,68
De 15,20 y 25 mm.	0,37	0,98
De 30 y 40 mm.	0,50	1,41
De 50 a 100 mm.	0,66	2,02
De más de 100 mm.	0,84	2,74

Estos precios no incluyen el I.V.A. que será de aplicación, conforme a la normativa vigente.

Tarifa 7.- Obras de instalación de acometidas e hidrantes, incluida la apertura y relleno de zanjas.

7.1.- Acometidas

Importe en €

Elementos	Diámetro en Pulgadas					
	1/2	3/4	1	1,1/4	1,1/2	2
Conexión a red	100,33	101,12	138,53	181,94	224,62	394,91
Llave paso y Registro	114,13	121,02	129,37	188,75	257,05	385,36
M/lineal excavación de zanja por medios manuales para colocación de tubería en profundidad inferior 60 cm.	22,58	23,37	24,98	25,78	26,61	27,41
Ml. suministro de tubería PTO. a 10 atmósferas y baja densidad	1,56	1,73	3,12	3,17	5,55	10,01

Equipo de comprobación (un oficial y un vehículo), por cada salida **27,65 €**

En aquellos trabajos realizados a instancia de los interesados, cuando por circunstancias ajenas al Servicio de Aguas, fuera necesaria la presencia del equipo de comprobación durante un tiempo superior a una hora, el tiempo que exceda a la misma se facturará por hora o fracción al mismo precio que el establecido para la salida.

El metro lineal de excavación en zanja por medios manuales o mecánicos a profundidad superior a 60 cm. para la colocación de tubería de abastecimiento se valorará atendiendo a la naturaleza del terreno y a la profundidad de la misma.

Estas tarifas no incluyen el I.V.A., que le será de aplicación, conforme a la normativa vigente.

7.2.- Hidrantes para servicio en prevención de incendios, incluida arqueta

DIAMETRO	EUROS
Unidad de dos bocas de 70 mm.	2.142,55

Tarifa 8.- Instalaciones y desmontaje de contadores en acometidas para obras.

CALIBRE DEL CONTADOR	EUROS
13 mm.	33,56
15 mm	34,92
20 mm.	36,76
25 mm	36,76
30 mm	43,10
40 mm	47,62
50 mm.	Según estudio
60 mm.	Según estudio

Estos precios no incluyen el I.V.A., que será de aplicación conforme a la normativa vigente.

Tarifa 9.- Venta de contadores a abonados e instalación.

1. Se establecen las siguientes tarifas de venta de contadores según calibre.

Importe en €

CALIBRE	PRECIO	VERIFICACION PRIMITIVA	TOTAL PARCIAL	CONEXIONES Y JUNTAS	LLAVES	TOTAL GENERAL
13	49.36	2.03	51.39	5.33	5.71	62.43
15	54.49	2.25	56.74	5.54	5.97	68.25
20	56.54	2.61	59.15	5.87	8.71	73.73
25	114.39	3.80	118.19	6.44	13.06	137.69
30	160.22	5.12	165.34	8.64	20.13	194.11
40	247.71	7.72	255.43	12.79	34.00	302.22
50	556.34	15.68	572.02	32.24	311.25	915.51
65	679.85	18.15	698.00	37.03	418.35	1153.38

Estas tarifas no incluyen el I.V.A. que les será de aplicación conforme a la normativa vigente.

2. Instalación de los contadores, se establecen los siguientes precios:

CALIBRE	PRECIO (€)
13 mm.	33,56
15 mm.	34,92
20 mm.	36,76
25 mm.	36,76
30 mm.	43,10
40 mm.	47,62
50 mm.	Según estudio
60 mm.	Según estudio

Estas tarifas no incluyen el I.V.A. que les será de aplicación, conforme a la normativa vigente.

Tarifa 10.- Reposiciones

Se establecen las siguientes tarifas de reposiciones atendiendo a la naturaleza de las mismas.

CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
----------	--------------

M² de reposición en macadán completamente terminado **8,22**

M ² de reposición en aglomerado en caliente compuesto por capa de 8 cm. de espesor sobre base de hormigón de 20 cm. totalmente terminado	74,55
M ² de reposición de pavimento baldosa totalmente terminado	66,90
M ² de reposición de pavimento baldosa de piedra caliza	157,07
Metro lineal de reposición de bordillo calizo	73,61
M ² de reposición de hormigón de 20 cm.	41,98

Tarifa 11.- Otros servicios a particulares

11.1 Pies de riego.

La utilización de pies de riego en bocas de riego públicas llevará aparejada la obligación de constituir una fianza de **220,82 €**, fianza que será devuelta por el Servicio de Aguas una vez finalizada la utilización del pie.

El precio de utilización del pie de riego será de **8,04 €/día** de utilización.

11.2. Transporte de agua en cubas para particulares.

El precio de cargo de cubas de agua en hidrantes públicos para fines particulares, será de **1,49 €/m³** de agua. En el momento del pago en el Servicio de Aguas se indicará el lugar de carga de las cubas según el punto de destino de las mismas.

Tarifa 12.- Conexiones a la Red General de redes de nueva implantación.

Se consideran redes de nueva implantación aquellas ejecutadas dentro de un convenio de urbanización, por terceros ajenos al servicio de aguas, y que pasarán a integrar la red general propia del servicio, una vez que finalicen las obras, se comprueben y se acepten o reciban por el servicio, conectándose, una vez cumplidos los requisitos a la red ya existente.

La conexión a la red general de redes de nueva implantación será realizada por el Servicio de Aguas a un coste de **484,01 €** para diámetros de tubería inferiores a 300 mm. Para diámetros superiores se realizará una valoración individualizada para cada caso.

Tarifa 13 . - Reintegro de obras y servicios.

Los informes correspondientes a obras y servicios realizados o prestados por el concesionario a solicitud de los usuarios o administrados estarán supeditados a los costes de materiales, mano de obra y desplazamientos, resultantes en cada momento. El importe se incluirá en la factura que pasará al cobro el concesionario.

Obras y servicios objeto de reintegro:

- Reparación o cambios de acometidas.

- Reparación o cambios de redes.
- Reparación o sustitución de hidrantes.
- Reparación o cambio de tomas y acometidas de servicios en prevención de incendios.
- Entrega de materiales.
- Materiales no recuperados.
- Comprobación de enganches a los que se aplicará el precio del equipo de comprobación de la tarifa nº 6.
- Los trabajos de precintado y desprecintado por falta de pago correrán a cargo del abonado, devengando por cada una de las labores precitadas el coste incluido como equipo de comprobación en la tarifa 7 de esta Ordenanza.
- Las reparaciones que se realicen por el personal del Servicio en las acometidas instaladas bajo la calzada o la acera (incluidas las de hidrantes e instalaciones contra incendios), no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencia o manipulación del usuario, al estar éstas incluidas en las tasas de mantenimiento de acometidas.

Tarifa 14.- Fianzas en contratos de suministro.

1. Para usos domésticos, por cada vivienda que ampare el contrato..... 30,05 €
2. Para usos no domésticos, por cada local que ampare al contrato..... 120,20 €
3. Para obras, por unidad de edificación o portal..... 6,01 €

Toda alta nueva en el servicio o cambio de titularidad en el mismo, formalizada mediante el correspondiente contrato de suministro, llevará aparejada la obligación de constituir en la Tesorería Municipal correspondiente la fianza depositada en metálico o aval. Esta fianza será devuelta al usuario cuando se produzca la baja en el servicio, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo y de los recibos pendientes de pago.

La fianza extendida en el caso de las obras será devuelta al constructor-promotor, una vez quedan abonados los precios por derechos de enganches recogidas en la Tarifa nº 5. De su cuantía se les descontarán las diferencias existentes entre las facturaciones por consumo como obra y las facturaciones que correspondería como vivienda, tomando como fecha de partida la certificación de finalización de obra extendida por el técnico competente, fuera ocupado el edificio, en su totalidad o en parte, contraviniendo la reglamentación vigente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ART. 5

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 25% en las tasas correspondientes a la Tarifa 1.

DEVENGO

ART. 6

Se devenga la tasa y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En el suministro de agua, por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación de suministro.

b) En el uso de aparatos contadores, por su instalación y puesta en funcionamiento.

c) En las acometidas, por su realización, ó incremento de posteriores usos, previa solicitud y concesión de la correspondiente licencia.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ART. 7

1. La liquidación e ingreso de las tasas que son objeto de esta Ordenanza, obedecerá a las siguiente normas:

Consumo de agua: mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo a los precios de tarifa en recibo bimestral. Cuando las circunstancias de dispersión de los servicios así lo aconsejen, o por razón de vacaciones del personal lector, podrá realizarse la lectura de los contadores y la facturación de recibos en períodos cuatrimestrales o semestrales.

2. La liquidación a familias numerosas, se realizará solamente a instancia de la parte interesada, previa presentación de copia certificada del correspondiente título de familia numerosa.

La validez de la certificación será la del correspondiente título y no será renovada la bonificación si no se presentase la respectiva tarjeta de renovación de aquel título. La bonificación no se aplicará nunca con efecto retroactivo. Tampoco será de aplicación la bonificación a los usuarios que no figuren como abonados, a los que no tengan controlado su consumo por contador individual, a aquellos a quienes no se facture el recibo del consumo a su nombre, ni para los servicios que no correspondan a su vivienda habitual.

3. El pago del recibo unificado de agua, basura y alcantarillado se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

4. La falta de pago por el abonado, podrá dar lugar a la interrupción del suministro, que no será renovado en tanto no sea hecho efectivo el débito pendiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

5. El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o, por desocupación de las viviendas o locales, deberá ser comunicado por el abonado interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago del precio público y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. - 8

El consumo de agua de forma fraudulenta, se sancionará de acuerdo con el siguiente cálculo: se tomará como base, los metros cúbicos teóricos consumidos en función del diámetro de la tubería, como consecuencia del caudal nominal del contador que le corresponda según su diámetro, suponiendo una utilización de ocho horas diarias, y en función del tiempo transcurrido desde el inicio de dicha situación, (como máximo en un año) y respetando los plazos de prescripción legales. Al volumen de metros cúbicos obtenidos, se le aplicarán las tarifas vigentes incrementadas en el recargo establecido en la Ley General Tributaria, (artículos 27 y siguientes), resultando una cantidad a pagar que no podrá ser inferior a las 180,30 € (I.V.A. no incluido).

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 26 diciembre de 2000 y modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía, de fecha 18 de diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.